

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO SECCIÓN
SEGUNDA

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE N°: 110013342-046-2020-00104-00
ACCIONANTE: SONIA YANET ZAMORANO PASMIN, en representación de la IPS
FAMI PARAISO
ACCIONADO: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
ACCION DE TUTELA – REMITE

La señora Sonia Yanet Zamorano Pasmin, en representación de la IPS FAMI PARAISO, interpuso la acción de la referencia, con fecha de reparto del día de hoy, contra el Banco de Bogotá S.A., que al examinar la solicitud se advierte que en los términos del artículo 1 del Decreto 1983 de 2017, cuando la acción se dirija contra particulares, el proceso debe ser repartido entre los jueces municipales, de ahí que lo procedente es ordenar su remisión, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Las reglas de reparto establecidas en el Decreto 1983 de 30 de noviembre de 2017, disponen:

“ARTÍCULO 1. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015. Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedara así:

***"ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela.** Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:*

1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.

(...)

Parágrafo 1°. Si conforme a los hechos descritos en la solicitud de tutela el juez no es el competente según lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este deberá enviarla al juez que lo sea a más tardar al día siguiente de su recibo, previa comunicación a los interesados. (...)" (resalta el Despacho).

En el presente caso, la solicitud de amparo constitucional se dirige contra una persona jurídica de derecho privado como lo es BANCO DE BOGOTÁ S.A¹., razón por la cual el conocimiento de la solicitud de tutela radica en los jueces con categoría de municipales.

Ante estas circunstancias, sin necesidad de hacer consideraciones adicionales sobre la autoridad judicial competente para conocer el presente asunto, se ordenará remitir la presente solicitud a los jueces con categoría de municipales de esta ciudad para que avoquen su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarenta y Seis (46) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C.**,

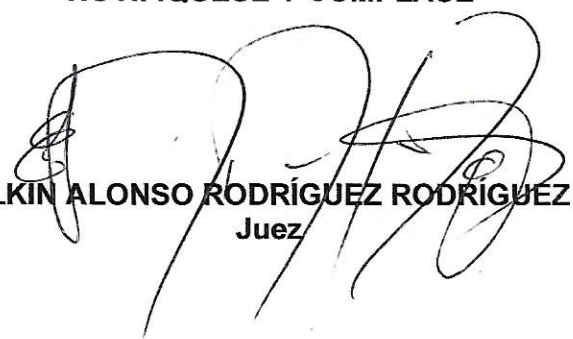
RESUELVE:

PRIMERO: **Declárase** que la acción de tutela de la referencia debe ser repartida a los jueces con categoría de municipales, atendiendo las reglas señaladas en el Decreto 1983 de 2017, conforme a las razones que anteceden.

SEGUNDO: **Remitir** de inmediato la presente acción de tutela al reparto de los Juzgados Municipales de Bogotá, a través de la Oficina de Apoyo de estos Despachos.

TERCERO: **Comuníquese** esta decisión a la parte actora, dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez